

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINA “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



El que suscribe, **Waldo Fernández González**, Senador de la República por el Estado Libre y Soberano de Nuevo León; con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5º de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará: "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente desafío de gestionar de forma integral los recursos hídricos en un territorio con alta demanda y condiciones climáticas variables, como el de Nuevo León, exige mecanismos que fortalezcan la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y los organismos técnicos especializados.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito modificar la legislación que rige la "Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia" encargada de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, incorporando de manera formal la participación del titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua en el Consejo de Administración. Con esta medida se busca potenciar la integración de criterios técnicos y normativos en la toma de decisiones, en respuesta a la complejidad y dinamismo de la gestión del agua en la región.

Como antecedente de dicha medida, podemos observar que en el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, la Junta Central es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo y esta instancia tiene un Consejo de Administración, integrado por una persona presidenta, un secretario y dieciocho consejerías, entre las que destaca la

Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua. El artículo 12 del citado ordenamiento dispone lo siguiente:

Artículo 12. La Junta Central tendrá un Consejo de Administración, integrado por:

- I. Una persona que ocupe la Presidencia, quien será nombrada y removida por el Gobernador del Estado.
 - II. Una Secretaría, nombramiento que recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica de la Junta Central, quien tendrá voz, pero sin voto.
 - III. Dieciocho consejerías, que serán ocupadas por las personas titulares de las dependencias gubernamentales o los representantes de los sectores siguientes:
 - a) La Secretaría General de Gobierno.
 - b) La Secretaría de Hacienda.
 - c) La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
 - d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - e) La Secretaría de Desarrollo Rural.
 - f) La Secretaría de Salud.
 - g) La Secretaría de Coordinación de Gabinete.
- h) La Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua. (Énfasis añadido)**
- i) Del Poder Legislativo del Estado, preferentemente quien ocupe la Presidencia de la Comisión Legislativa en la materia.
 - j) Una persona representante del sector académico y/o de investigación. k) Cinco personas representantes del sector empresarial, las cuales deberán ser emanadas de quienes integren los Consejos de Administración, de las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias e Hidalgo del Parral.
 - l) Una persona representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.
 - m) La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
 - n) Una persona representante de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.
- También formarán parte del Consejo las personas que ocupen la titularidad de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, con derecho a voz, pero sin voto.
- Los cargos de la Consejería serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y demás ordenamientos aplicables les asignen y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.

Es importante mencionar que la presencia del delegado de CONAGUA en las reuniones del Consejo de Administración garantiza el acceso directo a información técnica actualizada y a la interpretación de políticas federales en materia de recursos hídricos. Esto, a su vez, facilita la armonización de criterios entre la gestión

local y federal, lo cual es esencial en un contexto donde la disponibilidad y distribución del agua son vitales para el desarrollo urbano e industrial.

Al contar con la asesoría de un experto en manejo de cuencas y en la implementación de políticas hídricas a nivel nacional, se espera que las decisiones del Consejo sean más acertadas y sostenibles. Si bien el titular de CONAGUA se integrará en forma consultiva (con derecho a voz y sin voto), su participación aportará una perspectiva técnica que favorezca la elaboración de estrategias ajustadas a los desafíos ambientales y de infraestructura existentes.

Desde la perspectiva técnica, la participación del Organismo de Cuenca Río Bravo en el órgano de gobierno de SADM aportará conocimiento especializado y una visión integral de la cuenca hidrológica. Conforme a la Ley de Aguas Nacionales (LAN), la administración de las aguas nacionales y la gestión integrada de los recursos hídricos se realiza a través de los Organismos de Cuenca de CONAGUA, apoyados en Consejos de Cuenca de integración mixta.

Es decir, el manejo del agua no puede concebirse de manera aislada por cada entidad federativa, sino de forma coordinada a nivel de cuenca hidrológica, involucrando a la Federación, estados, municipios y usuarios.

En el caso de Nuevo León, el Organismo de Cuenca Río Bravo de CONAGUA es la autoridad técnica que monitorea continuamente la disponibilidad de agua en las presas y acuíferos de la región, administra las concesiones de aguas nacionales y dirige los planes hidrológicos de la cuenca. Su inclusión en el Consejo de Administración de SADM permitirá que las decisiones sobre distribución, proyectos y manejo de fuentes se tomen con base en información unificada, objetiva y actualizada sobre la situación hídrica real.

Desde la perspectiva legal, la propuesta encuentra fundamento en el marco constitucional y jurídico que rige la materia de agua. Por un lado, el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las aguas pertenecen originariamente a la Nación, facultando a la Federación –a través de la CONAGUA– para regular su aprovechamiento. A su vez, el Artículo 115 constitucional atribuye a los municipios la responsabilidad de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos que fijen las leyes

federales y estatales. En Nuevo León, esta concurrencia de competencias se plasma en la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, cuyo artículo 2º dispone que compete a los Municipios, con el concurso del Estado, la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

Para materializar ese mandato, el Estado creó desde 1956 el organismo público descentralizado SADM, encargándosele la prestación de dichos servicios en toda la entidad. Hoy SADM opera bajo su Ley constitutiva y atiende a más de 4.5 millones de habitantes en 51 municipios¹, lo que la convierte en un actor clave de la administración hídrica estatal. Sin embargo, no puede soslayarse que las fuentes de abastecimiento que explota SADM son mayormente aguas nacionales (presas, ríos y acuíferos federales) sujetas a la jurisdicción de CONAGUA, y que muchos de sus proyectos de infraestructura dependen de autorizaciones, aportaciones o coordinación con la Federación. La Constitución local de Nuevo León también consagra el deber del Estado de garantizar un medio ambiente sano y el acceso al agua de la población, lo que legitima la intervención coordinada de autoridades federales cuando sea necesaria para alcanzar dichos fines.

La presencia permanente de CONAGUA (a través del Organismo de Cuenca Río Bravo) dentro del Consejo de Administración de SADM asegurará la comunicación directa e inmediata entre la autoridad federal del agua y el organismo operador estatal.

Esto permitirá alinear planes y acciones desde su gestación, evitando duplicidades o contradicciones. Por ejemplo, en situaciones de sequía o emergencia, las medidas de racionamiento, trasvases entre fuentes o activación de pozos podrán discutirse y consensuarse de antemano con la autoridad federal competente, agilizando la respuesta gubernamental. De igual modo, los proyectos estratégicos (nuevas presas, acueductos, reutilización de agua tratada, etc.) contarán en su fase de planeación con la retroalimentación de CONAGUA, lo que facilitará posteriormente la obtención de permisos, concesiones o apoyos federales. En síntesis, se establece un canal institucionalizado de colaboración que reforzará la unidad de acción del Estado y la Federación en materia hídrica.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/99851/PMPMS_Monterrey_NL.pdf

El artículo 12 bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales, señala que los Organismos de Cuenca se coordinaran con los gobiernos de los estados para fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas. Asimismo, para fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones. En su caso, contratar o concesionar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos de los estados o con terceros.

Este mismo numeral, también señala que estos Organismos deberán promover en coordinación con los gobiernos de los estados el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

Con el propósito de que se puedan apreciar los cambios que se proponen en la presente iniciativa, se realizó el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 5.- El Gobierno de la Institución estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien este designe, que lo presidirá, y siete miembros más, que serán designados de la siguiente forma: uno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado, un representante de los Municipios del Estado que lo designará el Ayuntamiento de Monterrey; uno por los usuarios de los	ARTICULO 5.- (...)

Texto vigente	Texto propuesto
<p>servicios de agua y drenaje; uno por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey; uno por la Cámara de propietarios de Bienes Raíces del Estado de Nuevo León, A.C., y uno por la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León. Por cada propietario deberá designarse un suplente.</p>	<p>A las reuniones del Consejo de Administración deberá invitarse a la persona titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.</p>
<p>La administración de la Institución estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo del Estado, quien también designará y removerá al Secretario Técnico, cuyas funciones le serán asignadas por el Consejo de Administración.</p>	<p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 y se recorre el subsecuente en su orden de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con

Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará: "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- (...)

A las reuniones del Consejo de Administración deberá invitarse a la persona titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León a los once días del mes de abril de 2025.

Atentamente


Sen. Waldo Fernández González

